

Constancia Secretarial: Manizales, 20 de enero de 2022. Paso a Despacho de la Señora Juez la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.



ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.839.724 y tarjeta profesional No. 355.224 del CSJ, presentó renuncia al poder conferido por el demandante DRIGABIER MUÑOZ CARDONA.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.
(Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que el Dr. CARMONA FRANCO, comunicó la renuncia a su mandante mediante correo electrónico de fecha del 14 de enero de 2022, el Despacho acepta su renuncia como apoderado del demandante dentro de las presentes diligencias y requiere al demandante para que acredite su nuevo apoderado.

En consecuencia, se concede un término de treinta (30) días, para que la parte demandante cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., término que empezará correr a partir del día siguiente a la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc08a6e92a54e8eed8c2ded8c8c1015b25fb46ab79dd7e23a90d325b99e896**

Documento generado en 21/01/2022 02:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>